

**REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN
MEXICANA DE TRIATLÓN, A.C.
CAPITULO I
De las Disposiciones Generales.**

Artículo 1º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY.- La Ley General de Cultura Física y Deporte.

CONADE.- La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal.

REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

FEDERACIÓN.- La Federación Mexicana de Triatlón, Asociación Civil.

ESTATUTO FEDERACIÓN.- Las normas que rigen a la Federación, en tal calidad aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO.- El presente Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Triatlón, A.C.

REGLAMENTO DE JUEGO O REGLAMENTO TÉCNICO DE LA FEDERACIÓN INTERNACIONAL.- El conjunto de normas técnico-deportivas.

COM.- El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

REGISTRO.- El Registro del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte.

AFILIADO.- La persona física o moral que es miembro de la Federación o de los Asociados de esta, como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO.- La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación o a las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación y que por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

ASOCIACIÓN ESTATAL.- Es la Asociación Civil en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS.- La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y al Instituto Mexicano del Seguro Social en el Valle de México conforme a los estatutos sociales de la Federación.

ORGANISMO AFÍN.- Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y a favor del Triatlón, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

CONSEJO DIRECTIVO.- Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 2º. El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los integrantes a la Federación le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 3º. La Federación al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines, conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, y el Estatuto y Reglamento de la CONADE, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Triatlón, Duanlón, Acuatlón y Paratriatlón de México (y disciplinas afines) para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales adscritas o que deban adscribirse al Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte a través del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE).

Artículo 4º. El lema y logotipo (diseño) de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que son “Integrantes de...”, pero respetando las proporciones y colores que determine la Federación, por conducto de su Consejo Directivo.

Artículo 5º. El uso del diseño de la Federación que se establece en el Artículo 6º. del Estatuto deberá haber sido aprobado por el Consejo Directivo antes de que se comience a utilizar en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 6º. Los programas a que se refiere el artículo 11 fracción V del Estatuto, pueden ser:

I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.

II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea General de Asociados que debe elaborarse, con base a los programas de las Asociaciones, en el último trimestre del año en que concluye el periodo del cargo del Presidente de la Federación.

III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año en el Congreso Anual de la Federación.

Artículo 7º. Todos los programas mencionados en el artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Triatlón, Duatlón, Acuatlón y Paratriatlón y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la creación de instalaciones para la práctica del Triatlón, Duatlón, Acuatlón, Paratriatlón (y disciplinas afines) en todo el país y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.

III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.

V. La actividades de supervisión de el plan, así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación, tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte.

Todos los Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el artículo anterior.

Artículo 8º. Los Campeonatos que señala el artículo 7 fracción XII del Estatuto se deberán integrar al calendario general de la Federación, considerando los calendarios anuales de las Asociaciones, presentados en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al periodo solicitado y se entregará a CONADE, conforme se señala en el artículo 11 fracción V del Estatuto, antes del mes de octubre de cada año, para estar en posibilidad de integrarse al Programa Nacional del Deporte correspondiente.

Artículo 9º. El apoyo a que hace referencia el artículo 11 fracción III del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 10. La actuación concertada a la que se refiere el artículo 7 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

I. La celebración del o los convenios de concertación entre CONADE y la Federación, en el marco del Consejo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte con el objeto de realizar actividades de administración, ejecución, auditoría y evaluación que establece el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación como los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiere.

CAPITULO II

De la Afiliación a la Federación.

Artículo 11. La Federación afiliará como Asociados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa (32), una por cada Entidad Deportiva (3) (Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional e Instituto Mexicano del Seguro Social del Valle de México), conforme a la estructura de organización que establece éste Estatuto, con un total máximo de 35 Asociaciones.

Artículo 12. La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, a favor del Triatlón con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 13. Conforme al artículo 14 del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito la afiliación.
- II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:
 - a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada y, de ser posible, ya inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que la acredite como Asociación Civil;
 - b) Acta constitutiva o constancia relativa a sus integrantes (clubes o personas físicas).
 - c) Acta de la Asamblea en donde se eligió al Consejo Directivo de la Asociación debidamente protocolizada y registrada, en su caso.
 - d) Cédula Fiscal, Estados Financieros y declaración de impuestos del último periodo fiscal, de la Asociación.
 - e) Estatutos en donde se indique que se sujetará al presente Reglamento en lo conducente (en el entendido de que la Asamblea General de la Asociación podrá acordar que se sujeta en lo conducente al presente Reglamento), debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de la Federación.
- III. Documentación que certifique su representatividad deportiva.
 - a) Documento emitido por CONADE y certificado por la Federación, que compruebe el registro de los Deportistas que practican el Triatlón en forma organizada y competitiva en el Estado, conforme lo señala el inciso (b).
 - b) Comprobar mediante documentos, que cuenta con integrantes acorde a los siguiente:

1. En el caso de clubes, deberá acreditar que afilia a cuando menos a 5 deportistas y 3 directivos, en el caso de personas físicas acreditar que afilia cuando menos a 40. Esta acreditación debe de incluir el domicilio y el teléfono en el caso del Club, la relación de los miembros de la Mesa Directiva con teléfonos y la relación de todos los integrantes con teléfono. En caso de que los integrantes con teléfono. En caso de que los integrantes sean competidores se deberá presentar acta de nacimiento original o copia certificada con carácter devolutivo.

IV. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a la Federación dentro los treinta días siguientes, el costo de ingreso, en su caso, al RENADE (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos de club y los propios de la Asociación) y entregar:

a). Listados mecanizados del RENADE, debidamente registrado y sellado por los Delegados de CONADE en el Estado o Entidad Deportiva.

b). El costo del Registro la CONADE lo determinará anualmente por la Asamblea General de Asociados y la Federación, e informará a sus integrantes del monto en su Asamblea de Asociados. Este costo de registro será el que anualmente determine el organismo competente.

c). Además, por membresía deberá cubrir el costo que determine provisionalmente el Consejo Directivo o el que apruebe la Asamblea para tal efecto. Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los integrantes deberán recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente.

d). En los tiempos y formas que se especifiquen en las convocatorias a eventos, Campeonatos Nacionales y torneos selectivos, los montos correspondientes.

V. Considerando las circunstancias específicas de la Asociación que solicite la afiliación y su incipiente desarrollo, el Consejo Directivo o la Asamblea de la Federación podrá aceptar la afiliación, aunque no se reúnan los requisitos anteriores. Tal aceptación estará condicionada al resultado de la promoción que se realice en plazo determinado. En tal caso, la Federación podrá reconocer a la respectiva Asociación con carácter provisional, el cual se considerará definitivo en cuando dicha Asociación reúna los requisitos correspondientes a consideración de la Federación.

VI. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

a) Programa cuatrienal de Actividades.

b) Programa Operativo Anual de Actividades.

Artículo 14. Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación.

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
- b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.
- c) Cédula Fiscal, Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último periodo fiscal.
- d) Estatutos en donde se indique que se sujetará al presente Reglamento en lo conducente (en el entendido de que la Asamblea General del Organismo Afín podrá acordar que se sujeta en lo conducente al presente Reglamento), debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, acordes a los de la Federación.
- e) Cubrir, en su caso, las cuotas de registro a CONADE (RENADE).

III. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

- a) Plan General del Organismo Afín.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir a CONADE dentro de los treinta días siguientes, en su caso, el costo del RENADE de todos sus integrantes.

V. Cubrir la cuota de afiliación individual y/o membresía a la Federación.

Artículo 15. Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 16. Los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia y las excepciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de los Asociados de las Asociaciones y Organismos Afines, deberán apegarse al Sistema de validación que establece el Artículo 14 del Estatuto de la Federación y cualquier lineamiento de las autoridades correspondientes.

Artículo 17. Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 36 fracción IX del Estatuto, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los

derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante. La constancia se señalará si la aceptación es provisional o definitiva.

Artículo 18. Independientemente de la existencia de sus miembros Asociados (Asociaciones y miembros afines), la Federación afiliará de forma individual a todos sus deportistas activos como personas físicas, así como entrenadores y oficiales técnicos, a través del cobro de una cuota individual anual. De la cuota de afiliación individual que le correspondiere, la Federación enviará a la Asociación el 30% (treinta por ciento).

Artículo 19. La Federación establece la creación de Circuitos o seriales de eventos deportivos, las cuales deberán cumplir además de los requisitos señalados en el artículo 13 fracciones I y II del Reglamento. Estos Circuitos solamente podrán ser manejados por la Federación y serán de carácter nacional o regional. Las Asociaciones afiliadas podrán tener en su caso, previa autorización de la Federación, Circuitos Locales o estatales. Los deportistas que participen en estos Circuitos no perderán su calidad de elegibles a nivel nacional o internacional conforme lo marca la carta Olímpica para participar en Juegos Regionales Continentales y Olímpicos.

Artículo 20. Para dar cumplimiento a los lineamientos de la CONADE, el o los eventos de los circuitos de la Federación contarán con un Delegado Técnico propuesto por la Federación y avalado por CONADE, quien representará la máxima autoridad técnica en el evento.

Artículo 21. En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación o Club reconocidos, las personas físicas podrán ser miembros en lo individual, directamente de la Federación cubriendo los requisitos siguientes:

- 1) Solicitud de ingreso.
- 2) Acta de nacimiento (o copia) con carácter devolutivo si el solicitante es competidor, cualquiera que sea su edad.
- 3) Pago de las cuotas de registro y afiliación señaladas en el artículo 18 de éste Reglamento.

Artículo 22. En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá ser miembro individual cubriendo los requisitos señalados en el artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 23. Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Reglamento podrán tener voz sin voto en la Asamblea de la Federación.

Artículo 24. Las Asociaciones afiliadas deberán enviar por vía electrónica a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros, solamente en caso de que la afiliación de dichos miembros individuales haya sido a través de un medio distinto al de la Federación y aprobado por ésta, conforme a lo siguiente:

I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), formato de registro de CONADE, dos fotografías, cuota de registro de CONADE, cuota de membresía individual, y carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club.

II. Bajas: Nombre de la persona y número de registro de CONADE y las razones que han motivado a la misma, anexando carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club, salvo en caso de que no revaliden su afiliación anual.

Artículo 25. Ningún miembro de la Federación, Asociación, Club o deportista, podrá participar en eventos no avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando algún comité organizador desee organizar una competencia dentro del mismo Estado, correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar, lo relativo a dicho evento, el ente que organiza, solicite con 15 días de anticipación la concesión o aval de la Asociación; en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento. Las Asociaciones que otorguen el aval a eventos de carácter local dentro de su Estado, deberán regirse por los mismos lineamientos que la propia Federación solicita para avalar eventos en términos de seguridad, logística y reglamentación.

II. Al solicitar el permiso o aval deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si otorga o no el aval o autorización para realizar la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que personas u organismos tuvieran alguna sanción que no les permitió participar directa o indirectamente en el evento, así como si se tuviera alguna objeción que hacer en cuanto a la forma de realización de la competencia; la garantía de buen trato; que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean de carácter regional, nacional o internacional, el permiso o aval deberá solicitarse a la Federación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar los Comités organizadores contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Federación pueda saber que los organizadores aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento. Para el otorgamiento del aval por parte de la Federación, se deberá cumplir cabalmente con todos los requisitos solicitados por ésta, entre otras, en materia de seguridad, logística y reglamentación aplicable y vigente.

IV. En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra Asociación, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma y cumplir con lo establecido en el punto III anterior.

V. Todo competidor libre podrá integrarse temporalmente a alguna Asociación o a la Federación, para participar en determinados eventos.

VI. Cuando algún competidor desee participar en algún evento, ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, si no es miembro de la Federación deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con 15 días de anticipación a la fecha de las competencias. En caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello.

VII. En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo el control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.

VIII. En el caso a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, siempre tendrá el derecho de asistir, como autoridad máxima, un representante de la Federación.

IX. No se permitirá la salida de competidor o Equipo alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos:

a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario a favor de los deportistas. La transportación vía aérea, deberá obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores.

b) Si el grupo que va a salir es hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador y/o, delegado de la Federación.

c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.

d) En los casos en que dentro del Equipo se encuentre alguna atleta femenil, deberá ir en el grupo, de preferencia, una persona del mismo sexo como acompañante de ella, ya sea una entrenadora o delegada.

X. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación, por conducto del presidente del Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando si concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud.

Artículo 26. Los miembros, es decir, deportistas individuales, persona física o Equipo y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran integrantes, lo que significa una desafiliación o retiro voluntario de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad, ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.

III. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación del resultado.

IV. Para que la Federación dé la baja a un Equipo competidor o una persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Federación, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Demostrar que sea solicitada su baja o carta de retiro del Equipo o Asociación a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Federación firmada y sellada de recibido.
- b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.
- c) Que han transcurrido por lo menos 60 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Equipo o Asociación, sin que se le hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

V. Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Equipo o Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor a 10 días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

VI. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Nacional. En caso de que las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, determinarán que el competidor es libre y no podrá representar a ningún Club o Asociación durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Equipo o Asociación más de una vez por año.

CAPITULO III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.

Artículo 27. Los apoyos que señalan en el Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

La Federación brinda los mecanismos de apoyo para los deportistas afiliados y asisitrá en trámites para otorgar el aval de la participación de los deportistas afiliados en competencias nacionales e internacionales y brindar un seguro contra accidentes en el ejercicio de su deporte.

De acuerdo a su disponibilidad y por categoría, la Federación procurará que las Preselecciones y Selecciones Nacionales, tanto juveniles como de alto rendimiento, cuenten con:

I. Los servicios y apoyos de las autoridades deportivas del país, tales como el COM, la CONADE, las instituciones y organismos a los cuales se encuentre afiliada la Federación.

II. Un cuerpo de entrenadores y un equipo interdisciplinario que supervise e impulse el constante desarrollo del deportista afiliado; y,

III. El apoyo administrativo, en su caso, para permisos escolares, en su caso, trámites de patrocinio y todo lo inherente a su actividad deportiva, previa solicitud del deportista afiliado.

Los seleccionados nacionales serán los únicos autorizados para usar el escudo Nacional en los uniformes que la Federación les proporcione para competir y representar este deporte dentro de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.

Artículo 28. La gestión de apoyos señalados en el artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

Artículo 29. Para cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 18 del Estatuto, las Asociaciones deberá entregar a la Federación:

I. Un Concentrado Normativo, máximo 45 días después de realizada su Asamblea que contenga:

a) Copia del Estatuto de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda, cada vez que se modifiquen y copia del Reglamento Deportivo. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación.

b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que modifiquen Estatuto, Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.

c) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación ya sea por suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.

II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:

a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.

b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto.

- c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.
- d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria.

La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en: Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

IV. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), consiste en:

- a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de la Asociación, Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de integrantes y membresías.
- b) Registrar las altas y bajas de nuevos Integrantes, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación y 30 días antes de la celebración de las Asambleas. En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entrega CONADE será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.

Artículo 29 Bis. Conforme al Artículo 18 fracción XII del estatuto, los Asociados deberán resolver en un máximo de 10 (diez) días hábiles los asuntos que les sean turnados por el Consejo Directivo de CONADE o sus propios afiliados.

Artículo 30. Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en la entrega de Actas de Asamblea, adecuación de Estatuto y Reglamentos, y en general el cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.

Artículo 31. La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

Artículo 32. En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, el Consejo Directivo de ésta resolverá mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea General de Asociados de la Federación.

Artículo 33. Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los artículos 17 fracción V y 18 fracción II del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus integrantes, un comunicado indicando el domicilio social y

teléfonos de la Asociación, a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo al RENADE.

Artículo 34. El Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u organismo Afín, los cuales podrán ser auditados directa o indirectamente por quien la Federación designe.

Artículo 35. Para solicitar los informes a los que se refiere el artículo 17 fracción XIII del Estatuto, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, y para qué requiere el informe. La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 30 días, salvo plazo menor expresamente señalado en los estatutos o reglamento.

Artículo 36. Para que los integrantes de la Federación, Asociaciones, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el artículo 17, especialmente las fracciones II y IV del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Estar dentro del RENADE.
- III. Tener credencial vigente de la Federación.

Artículo 37. En el caso de que alguna Asociación afiliada o un comité organizador solicitara la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el artículo 17 fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud a la Asamblea Anual Ordinaria previa al Evento solicitado.
- II. Acreditar que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento.
- III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Firmar el contrato, con la Federación, en los términos y con las condiciones que determine el Consejo Directivo por conducto de su Presidente.
- VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Federación, quién será la única facultada para avalarlos o designarlos.

Artículo 38. La Federación deberá nombrar siempre, bajo las mismas condiciones, una subselección, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, si por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 39. Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones de los Campeonatos Nacionales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Ingresos: Los provenientes de inscripciones, comercialización y los derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio respectivo.

II. Egresos:

a) Premiación, conforme a los estándares que marque la Federación.

b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y federativos Comité Organizador.

c) Gastos de administración del evento, como son papelería, memoria y resultados.

d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, y por el solo hecho de ser designado como tal, dicho Comité Organizador se obliga a cumplir lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Asociación respectiva, así como lo dispuesto por el Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación, teniendo además la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación 15 días después de realizado el evento.

Artículo 40. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:

I. Emitir la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.

II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados.

CAPITULO IV De las Asambleas.

Artículo 41. Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 42. Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente o el Secretario del Consejo Directivo y precisarán, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas

Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios.

Artículo 43. El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Informe de Actividades del Presidente.
- V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- VI. Presentación del programa Operativo Anual.
- VII. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- VIII. Asuntos de interés general registrados.

Podrá agregarse al Orden del Día cualquier otro del cual no deba conocer la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 44. El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.

Artículo 45. El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al artículo 26 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un solo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Presidente del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados.

Artículo 46. El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el artículo 26 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

- I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.

IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria previamente deberán de:

a) Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los Asociados a las Asociaciones en cuanto al punto IV, se deberá agotar el mismo procedimiento y solicitar al Consejo Directivo de la Federación para que éste convoque a los Clubes Afiliados a la Asociación.

b) En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior.

Artículo 47. Las causales de remoción que señala el artículo 24 fracción II del Estatuto son:

I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.

II. Promover actos comprobados de desunión entre los Integrantes del Deporte Federado.

III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal intencional.

Artículo 48. Las convocatorias para Asambleas de la Federación se enviarán a cada uno de los Integrantes, con acuse de recibo, dentro del límite estatutario de publicación. Las Asociaciones deberán informar a sus Integrantes de la realización de estas Asambleas.

Artículo 49. Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 10 días de anticipación a su celebración.

Artículo 50. Los Delegados a los que se refiere el artículo 23 del Estatuto, solo podrán ser:

I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.

II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.

III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

Artículo 51. Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar su personalidad mediante el instrumento notarial en que conste su nombramiento o carta suscrita al efecto por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 52. En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 53. Cuando no exista el Quórum que se menciona en el artículo 23 del Estatuto y transcurridos 30 minutos, se hará en segunda convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este haya estipulado en la Convocatoria, cualquiera que sea el número de los delegados de los Asociados que estén presentes.

Artículo 54. En los casos señalados en los artículo 52 y 53 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal, obligando a los ausentes o distantes.

Artículo 55. Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación y cuando hayan sido invitados se integrarán con derecho a voz los representantes de CONADE.

Artículo 56. Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones de la Federación, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 57. Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derechos de participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo, lo haya autorizado.

Artículo 58. Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro y lista de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.

II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.

III. Las lista de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 59. El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá máximo dos lugares en el evento de la Asamblea.

II. Ingreso al Presidium.

- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidium.
- IV. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados, quien declara la existencia o no de Quórum Legal.
- V. El Presidente del Consejo, si procede, instala la Asamblea.
- VI. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).
- VII. Designación del Presidente de debates, en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.
- VIII. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.
 - a) Elecciones de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
 - b) Toma de protesta por el Presidente de la Federación.
- IX. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente. A falta de designación expresa, serán el Secretario y/o el Representante Jurídico.
- X. lectura del Acta de la Asamblea.
- XI. Firma del Acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.
- XII. Clausura de los trabajos por el Presidente
- XIII. Despedida de Delegados.

Artículo 60. El Procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

- I. Sólo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones.
- II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, por lo menos la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el artículo 31 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de al menos las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto.
- III. Los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente, no tienen derecho a voto.
- IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento.
- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma, para lo cual:

a) Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.

b) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y aceptar su postulación.

c) Toda nominación deberá ser secundada por algún miembro Federativo; se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.

VII. En el caso que se determine que la votación será cerrada, además de los incisos a, b y c anteriores, se debe:

a) La asamblea establecerá cuantos candidatos se aceptarán por puesto.

b) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los puestos, se dará un tiempo para que los miembros Federativos anoten en boletas de colores previamente distribuidas su voto.

c) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada puesto que depositarán cada uno de los Delegados Federativos en las urnas con los mismos colores por supuesto, que se verificarán antes de iniciar votación.

d) En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segundo ronda con los dos candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.

e) En todo caso, la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

VIII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el acta correspondiente. No será necesario el procedimiento antes descrito cuando la elección sea por unanimidad de votos.

Artículo 61. El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

I. Los asuntos se someten a debate, análisis opinión.

II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por escrito, según se establezca.

III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que el Presidente considere aumentar el tiempo.

IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.

V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la

buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea, en su caso.

VI. En todo caso, se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 62. Los informes a los que se refiere el artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá entregarse una copia a cada uno de los Asociados y a CONADE. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

Artículo 63. El Congreso de la Federación al que se refieren los artículos 28 y 36 fracción XX del Estatuto se realizará una vez cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente.
- III. Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.

Artículo 64. Las Asociaciones y Organismo Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán estar registrados en la FEDERACIÓN y el RENADE.
- II. Los Delegados de los Clubes, se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva requieren presentar certificado del RENADE firmado por el Delegado de CONADE en su Entidad.
- III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un representante de la Federación como testigo de calidad.
- IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas al término de la misma, y deberán ser protocolizadas.
- V. Los informes del Presidente de Asociaciones y de estados patrimonial y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De estos informes deberá enviarse una copia ala Federación y a cada uno de los Asociados. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

CAPITULO V

Del Consejo Directivo de la Federación.

Artículo 65. Las juntas a las que se refiere el artículo 35 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el lugar en que se hubiera citado. En caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

I. Para que la reunión sea legal se requiere:

a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y se asiente o se protocolice en el Libro de Actas que **OBLIGATORIAMENTE** deberá llevar el Consejo Directivo.

b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación, y que no se contravengan las disposiciones del Estatuto y lineamientos de CONADE.

c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.

II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo podrá designar a su sustituto legal.

Artículo 66. Conforme a lo establecido en el artículo 40 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros.

Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 67. Todas las reuniones del Consejo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente.

Artículo 68. Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Presidente o al Secretario, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por el Consejo Directivo por escrito en un término de 15 días.

En caso de sustitución se deberá:

I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata siguiente.

II. El Presidente del Consejo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.

III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 30 días.

IV. En el caso de que quien se ausente de su cargo por más de 45 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar hasta cumplir el periodo de cuatro años para el cual el Presidente fue electo; o, por acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, en caso que el Vicepresidente no reúna los requisitos para ser Presidente ó no presente su plan de trabajo a satisfacción del Consejo Directivo de la Federación dentro de los 20 días a que tome posesión del cargo, el Vicepresidente o el Secretario o el Comisario convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente.

CAPITULO VI

De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación.

Artículo 69. Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea General de Asociados y de los Presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

I. Una vez concluido el período de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo, podrá reelegirse un período más por mayoría simple.

II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus integrantes al corriente de sus obligaciones con derecho a voto de su Asamblea.

Cualquier –exmiembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

Los períodos durante los cuales ejerzan sus funciones el Consejo Directivo deberán ser necesariamente coincidentes con el ciclo olímpico, por lo que el Consejo Directivo electo entrará en funciones una vez terminados los juegos olímpicos y cesarán sus funciones hasta la conclusión de los juegos olímpicos del ciclo correspondiente.

Artículo 70. La reelección que se menciona en el artículo 30 del Estatuto se refiere a el cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 71. Los Delegados de Asociaciones a que se refiere el artículo 23 del Estatuto son el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de las Asociaciones Deportivas al corriente de sus obligaciones.

Artículo 73. Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación y ocupar algún cargo de funcionario de la Federación.

Artículo 74. Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros integrantes a su Asociación, que tengan carácter de Delegado de un Club en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano, mayor de 21 años y residente en el territorio del Estado.

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.

IV. Ser o haber sido miembro de alguna Asociación y estar afiliado, excepto el Vocal medallista y el Representante Jurídico.

V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.

VII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Federación deberá presentar tres meses antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación. Este plan deberá ser aprobado por la Asamblea antes de aceptar su candidatura.

VIII. Se considera compatible que los integrantes de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de votar en cualquier asunto donde tenga un conflicto de intereses. El Consejo Directivo de la Federación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.

IX. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

Artículo 75. No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo Asociación u Organismo cuando:

I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Integrantes de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Triatlón.

II. El candidato no resida cuando menos seis meses anualmente en Territorio del Estado.

III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación con seis meses de anterioridad a la elección.

IV. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de un Club y tal afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

CAPITULO VII

Del Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

Artículo 76. Conforme a lo que señala la Ley General de Cultura Física y Deporte, y el artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE) es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones y sus Clubes (Equipos miembros colectivos) y Directivos, Jueces y Arbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y otros miembros (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 77. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), es el mecanismo por medio del cual la Federación por conducto de la CONADE, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprende, conforme lo marca la Ley de la materia.

Artículo 78. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), tiene dos grandes vertientes, a saber:

I. El Registro de los miembros individuales, los clubes, las Asociaciones y la Federación en cuyo domicilio que indique en el Registro servirá para cualquier aviso, comunicado y/o notificación.

II. La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional de la Federación.

Artículo 79. El Registro Nacional de Cultura Física y Deporte (RENADE), es la base fundamental del Sistema y sirve para avalar la constitución de equipos o clubes ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

I. El Registro es ÚNICO e INDIVIDUAL y solamente CONADE está facultada para expedirlo.

II. Consiste en un holograma que se adhiere a la credencial de la Federación, Asociación, Club o equipo.

III. Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea Ordinaria de la Federación.

IV. Ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse al Club, Asociación o a la Federación, ni participar en eventos del deporte Federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional.

V. La suma de registro individuales conformará la estructura piramidal de la Federación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 80. El procedimiento básico de Registro consiste para:

I. Clubes o Equipos:

a) Llenar formato correspondiente para cada deportista, directivo y el nombre del club, dirección, teléfono, lugar donde practica su deporte, relación de directivos, técnicos, jueces y deportistas. Designar al representante del Club y anotarlo en el formato.

b) Obtener firma y sello de la autoridad deportiva municipal o autoridad municipal competente en el formato.

c) Entregar original al representante del comité municipal del Triatlón que afilia.

d) Cubrir el pago correspondiente del RENADE, por cada miembro del Club a la Federación.

II. La Asociación integrará un paquete de documentos originales (de los Clubes) y entregará copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros. La Asociación esta afiliada con el delegado de CONADE en la entidad.

III. CONADE emitirá un listado de registrados y de integrantes por Federación y por Estado, y una vez que los listados sean verificados por la Asociación, entregará dos copias de estos listados ala Federación, la cual entregará una copia de estos listados a la Asociación correspondiente. La temporalidad de emisión será la siguiente:

a) Primera semana de abril (todos los registrados).

b) Ultima semana de mayo, junio y julio (las actualizaciones).

c) Ultima semana de agosto (todos los registrados).

d) Ultima semana de septiembre, octubre y noviembre (las actualizaciones).

e) Segunda semana de diciembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación).

Artículo 81. RENADE será el mecanismo por medio del cual la Federación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, a la Federación y a los Delegados de CONADE en las Entidades correspondientes, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con o involucren a sus integrantes.

Artículo 82. La licencia o afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación y de Federación, conforme lo marquen sus estatutos.

Artículo 83. Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Asociación. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado en el Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones y Clubes deberán extender un recibo por los pagos recibidos, conforme a las leyes fiscales aplicables.

Artículo 84. La expedición de esta licencia de la Federación conlleva la emisión del seguro de vida y accidentes, deberá cubrirse a la Federación y los montos de las cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación.

Artículo 85. El RENADE, constituye el medio de que dispone CONADE para determinar el número de integrantes a la Federación.

Artículo 86. Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación o Asociación, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sea protocolizada e inscrita en el Registro Público correspondiente, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los integrantes a la Federación.

Artículo 87. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el RENADE.

CAPITULO VIII

Del Reconocimiento a los Miembros de la Federación.

Artículo 88. Los reconocimientos a los que tienen derechos los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por CONADE y el Gobierno Federal.

Artículo 89. Los Miembros Honorarios a la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

- I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.
- II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros del Triatlón que ha tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte del Triatlón, y que por ésta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.
- III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para el Triatlón y se les reconoce con este nombramiento.

- IV. Todos estos nombramiento se otorgan de acuerdo a lo siguiente:
- a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.
 - b) Se otorga diploma de reconocimiento.
 - c) Este Miembro Honorario tiene derecho a asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.

V. De todos estos Miembros del Consejo Directivo de la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.

VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

VII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento honorario fuera cancelado por el Consejo Directivo tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 90. El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda a la Federación.

Artículo 91. El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación por parte del elegido.

Artículo 92. Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 93. A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 94. En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título “Miembros Honorarios In memoriam” en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 95. La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 96. No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargo en la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 97. El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos del Triatlón, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

Artículo 98. El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48, fracciones I a III del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 99. Las comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

I. Comisión de Reorganización. Procede designar esta Comisión:

a) Cuando una Asociación quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna las elecciones del Consejo Directivo no se celebren.

b) Cuando exista la necesidad de sustituir a los Miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.

c) En los casos de los incisos a) y b).

1. La duración de esta Comisión será de 90 días máximo tiempo en que deberá, realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate.

2. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate.

3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación, aquellos que estén dentro del curso ordinario de las operaciones, podrán efectuarse por esta Comisión, excepto lo que se refieren a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la probación previa del Consejo Directivo de la Federación.

4. La Comisión de Reorganización de una Asociación estará formada por cinco personas; un miembro del Consejo Directivo de la Federación y cuatro personas cuya actividad en beneficio del Triatlón sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.

II. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Federación. Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso y podrá designarse como tal o de otra manera relacionada con su especialidad.

III. Comisión de Honor y Justicia. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso legal interpuesto por algún miembro de la Federación, se resolverá con una Comisión Especial y para ello:

a) Esta Comisión tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución del recurso interpuesto.

b) Estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Integrantes a la Federación y su duración será hasta la resolución del asunto encomendado.

IV) Comisión de Administración y Auditoría, que se encargará de vigilar y auditar que se cumplan los criterios de economía, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez, en la aplicación de los recursos públicos que le son otorgados y ejercidos por la Federación, así como auditar y verificar que se cuente con la comprobación fiscal correspondiente a los gastos realizados con dichos recursos; y, para lo cual:

1. Para la Comisión de Administración, el Consejo Directivo designara a un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros calificados para dichas tareas, estableciendo sus funciones y atribuciones, en base a:

1.1. Coadyuvar en la elaboración las políticas de administración y control para el uso de los recursos humanos, financieros y materiales;

1.2. Colaborar con el Consejo Directivo en la elaboración del presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la Federación, para lograr la buena administración de la Federación;

1.3. Coadyuvar para el desarrollo y crecimiento de la Federación;

1.4. Establecer las estrategias generales de la administración;

1.5. Coadyuvar en la elaboración y desarrollo de programas para optimizar la administración de los recursos;

- 1.6. Recomendar al Consejo Directivo, las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes;
 - 1.7. Proponer soluciones al Consejo Directivo de asuntos de naturaleza administrativa;
 - 1.8. Vigilar y asistir en la auditoría para el cumplimiento de las actividades administrativas de la Federación;
 - 1.9. Evaluar y asistir en la auditoría para el cumplimiento administrativo de los directivos, empleados y afiliados a la Federación;
 - 1.10. Supervisar y asistir en la auditoría para el funcionamiento del personal administrativo de la Federación;
 - 1.11. Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de los resultados de su encargo, los informes y sugerencias y recomendaciones que considere convenientes y pertinentes, así como los mecanismos de implementación, presupuestos y demás conceptos relacionados.
2. Para la Comisión de Auditoría, el Consejo Directivo designara a un mínimo de 2 y un máximo de 3 miembros calificados para dichas tareas, estableciendo sus funciones y atribuciones, en base a:
 - 2.1. Auditar las actividades del Tesorero, por lo menos una vez al año previo al informe de actividades del mismo en la Asamblea General Ordinaria;
 - 2.2. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de la Federación, cuando se dictamine en asuntos relacionados con los recursos financieros de la Federación;
 - 2.3. Supervisar y asistir en la auditoría del funcionamiento y cumplimiento del personal encargado de los recursos financieros de la Federación;
 - 2.4. Presentar los informes al Consejo Directivo de la Federación de los resultados de su encargo;
 - 2.5. Efectuar revisiones a cualquier área de la Federación para coadyuvar con el cumplimiento de las estrategias administrativas y fiscales;
 - 2.6. Hacer revisiones periódicas a fin de que no haya desviaciones de carácter administrativo, financiero, operativo o legal;
 - 2.7. Presentar anualmente al Consejo Directivo un informe de sus actuaciones;
 - 2.8. Reportar al Consejo Directivo las anomalías encontradas; y,

- 2.9. Recomendar al Consejo Directivo las acciones que correspondan a fin de subsanar irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

Artículo 100. Todas estas Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de la Federación.

CAPITULO XII

Del Patrimonio de la Federación.

Artículo 101. Una parte importante del patrimonio de la Federación lo compone el Fondo creado para poyar las actividades de la Federación que tiene su propio Reglamento. Este Fondo se verá incrementado por:

- I. Donativos de particulares.
- II. Productos de la comercialización de eventos.
- III. Ingresos por concepto del RENADE.

Artículo 102. Para incrementar este Fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General del Deporte Federado.

Artículo 103. Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 104. En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

CAPITULO XIII

De las Sanciones.

Artículo 105. Conforme lo establece el Estatuto, el Consejo Directivo de la Federación podrá acordar sanciones, conforme al procedimiento de este Reglamento.

Artículo 106. Procede aplicar sanciones cuando:

- I. Existe incumplimiento de sus obligaciones como Asociado señaladas en el artículo 18 del Estatuto.
- II. Exista negativa para atender la petición de la mayoría de los Integrantes o Asociados y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.
- III. Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de la federación.

IV. Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de la Federación, uso abusivo o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen cargos directivos.

V. Exista comprobada malversación o desviación de recursos.

VI. Exista cualquier violación a la normatividad del triatlón, y en particular, al Reglamento de Sanciones correspondiente.

Artículo 107. En el caso de que algún Asociado de la Federación incurra en el extremo de alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Federación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejos Directivos de las Asociaciones, lo que implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación y se procederá conforme a este Reglamento.

Artículo 108. Se consideran infracciones muy graves en la Federación, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Sanciones, las siguientes:

I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique atentar contra la unidad del Deporte Federado.

II. Los incumplimientos a sanciones impuestas que no admitan recurso alguno.

III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

IV. La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en el Triatlón.

V. El incumplimiento continuo o reiterado de las Asociaciones a cualquiera de sus obligaciones expresamente contenidas en la Ley, el Estatuto y en este Reglamento.

VI. El incumplimiento continuo o reiterado de los Organismos Afines a cualquiera de sus obligaciones expresamente contenidas en la Ley, el Estatuto y en este Reglamento.

VII. La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

VIII. La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 109. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento de Sanciones respectivo, se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incluidas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 110. Se consideran circunstancias agravantes de sanción:

I. La reincidencia.

II. El dolo.

III. El desacato.

Artículo 111. Son, en todo caso, circunstancias atenuantes a la sanción:

I. El arrepentimiento.

II. Haber precedido a la infracción una provocación suficiente.

Artículo 112. Por ser de interés del mejor desarrollo deportivo, en cualquier momento y en caso de que al responsable de cualquier infracción, presente arrepentimiento que pueda ser demostrado tangiblemente, con actitudes concretas a favor del deporte, la sanción que se le hubiere aplicado podrá ser reconsiderada y, en su caso, reducida, por acuerdo de la Asamblea y/o del Consejo Directivo.

Artículo 113. Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

I. El fallecimiento del inculpado.

II. La disolución de la Asociación deportiva sancionada.

III. El cumplimiento de la sanción.

IV. La prescripción de la infracciones de las sanciones impuestas.

Artículo 114. Las infracciones prescribirán máximo a los cuatro años, según se trate de faltas muy grave, graves o leves, tiempo cuyo plazo comenzará a contar al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese se suspende durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, continuara corriendo el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el Consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas por acciones que conlleven o conllevaron ejecutoria penal por delito voluntario.

Artículo 115. Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

Artículo 116. Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, sin perjuicio de lo previsto en el reglamento de la materia, el Consejo Directivo de la Federación observará el siguiente procedimiento:

I. Notificar por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación se realizará:

a) En día y hora hábil.

- b) En el domicilio del supuesto infractor.
- c) El escrito deberá contener la infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- d) En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

II. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señaladas en la notificación, en la cual:

- a) Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad planteando los hechos que considere infracciones las que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
- b) El supuesto infractor, en caso de que asista, ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentos que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere.
- c) Después de agotar las pruebas y argumentaciones los miembros del Consejo Directivo o de la Comisión de Honor y Justicia podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio.
- d) Se otorgará a las partes hasta 10 minutos a cada una para hacer uso de la palabra durante los cuales formularán sus conclusiones. Este tiempo podrá ampliarse siempre que sea a solicitud y en beneficio del presunto responsable.
- e) Una vez realizadas las conclusiones el Consejo Directivo o Comisión respectiva, contará con treinta minutos para dictar su resolución. La determinación de la gravedad de la falta, violación u omisión cometida será resuelta por el mismo organismo.
- f) De toda la audiencia deberá levantarse el acta o acuerdo correspondiente, incluyendo la resolución, la cual deberá ser firmada al menos por el Presidente y el Secretario.

III. Las resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a las pruebas ofrecidas por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y personalmente a la parte de ser posible antes de que el supuesto infractor se retire del lugar donde se celebró la audiencia. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se impone y la temporalidad cuando corresponda. En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuará y el resultado se le notificará conforme al procedimiento establecido en la fracción I de este artículo.

IV. Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior si la parte ausente justificara

su ausencia, la autoridad ante quien se tramita el procedimiento determinará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

Artículo 117. Todos los miembros de la Federación que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la sanción y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revocación mediante escrito a la Federación, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que daño ofensa o transgresión, han sido reparados o la conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Artículo 118. Las personas, miembros de las Asociaciones, que recurran a la Federación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de la Federación, se considera, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Federación para orientación asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de la Federación.

CAPITULO XII

De los Recursos.

Artículo 119. Todos los Asociados a la Federación aceptan, con fundamento en la idea universal deportiva del juego limpio, que todos los asociados, dirigentes y deportistas, desechan la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y concertación.

Los recursos a que se refiere este capítulo deberán aplicarse en el orden y conforme a las reglas que en este Reglamento se les precisan, sin importar que se les hubiere referido en forma distinta en cualquier otro ordenamiento emitido por la Federación.

Artículo 120. El recurso de apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones que impugnan las sanciones una vez agotado el recurso de reconsideración, salvo por lo previsto en el segundo párrafo del artículo anterior. Los miembros de la Federación deberán agotar este recurso en la instancia respectiva de la estructura federada. En el caso de los Asociados a la Federación, este recurso se interpondrá ante la Comisión de Honor y Justicia o la Asamblea General de Asociados de la Federación. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los cinco días hábiles después de que se surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

Artículo 121. El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones una vez agotada la instancia de apelación. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley.

Artículo 122. Para emitir las resoluciones de los recursos de reconsideración y apelación se observará el siguiente procedimiento:

I. Recibir escrito de interposición del recurso, verificando la autoridad que se encuentre dentro del término fijado y que esté debidamente firmado. La autoridad deberá firmar de recibido una copia de este escrito. De no estar en tiempo la presentación del escrito, podrá desecharse de plano.

II. Notificar por escrito y personalmente al sancionado conforme al procedimiento establecido en el artículo 78 fracción I de este Reglamento de la realización de una audiencia para que aporte las pruebas que considere necesarias o que a su derecho convengan.

III. Emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días siguientes a la presentación del recurso.

Artículo 123. El Reglamento de Sanciones determinará las conductas y sanciones aplicables en cada caso.